

Los Servicios Técnicos dependientes del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social colaborarán en las actividades de Medicina e Higiene Escolar con los equipos primarios, con carácter gratuito, en los Centros estatales.

Artículo sexto.—Para la realización de las actividades de Medicina e Higiene Escolar en los Centros estatales se empleará el personal dependiente del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, tales como Sanitarios titulares, Puericultores del Estado y personal adscrito a las Direcciones de Salud de las Delegaciones Territoriales del Ministerio, cuando sea requerido, sin perjuicio de la colaboración del personal sanitario de Corporaciones Locales e Instituciones públicas sin ánimo de lucro.

Las tarifas de las actuaciones de los Servicios de Medicina e Higiene Escolar de carácter privado serán establecidas por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, oídas las Corporaciones profesionales correspondientes.

Artículo séptimo.—Los Servicios de Medicina e Higiene Escolar desarrollarán prioritariamente las siguientes funciones:

- a) Exámenes periódicos de salud de la población escolar y del profesorado.
- b) Educación sanitaria en el medio escolar, tanto a los alumnos como a los padres y al profesorado.
- c) Estudio y propuesta de corrección de las condiciones higiénico-sanitarias del entorno escolar y del ámbito social en que se encuentre ubicado el Centro.
- d) Higiene de la alimentación y de la educación física.
- e) Acciones preventivas de las enfermedades transmisibles en el medio escolar.

Estas actividades tendrán índole preventiva y de promoción de la salud, sin que en ningún caso tengan carácter clínico. El desarrollo de las mismas tendrá el apoyo técnico de las Direcciones de Salud de las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Artículo octavo.—La Dirección General de Salud Pública y Sanidad Veterinaria queda facultada para establecer las normas, tanto de carácter técnico como organizativo y de vigilancia y control, de los Servicios de Medicina e Higiene Escolar en los Centros docentes. Las Direcciones de Salud ejercerán, en el ámbito de su territorio, la orientación e inspección de los Servicios, preferentemente por medio de los Inspectores Médicos escolares adscritos a ellas, y en cuya función colaborarán las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se consideran Organos e Instituciones con capacidad para responsabilizarse conjuntamente con la Administración Sanitaria en los Servicios de Medicina e Higiene Escolar los siguientes:

- Las Diputaciones, los Ayuntamientos y sus Mancomunidades.
- Las Cajas de Ahorro municipales y provinciales.
- La Cruz Roja Española.

Segunda.—Para la designación de nuevo personal médico que sea necesario ocupar en Servicios Primarios de Medicina e Higiene Escolar será condición preferente el no disponer de puesto de trabajo de plantilla del Estado, Provincia o Municipio.

DISPOSICION ADICIONAL

Los Centros de enseñanza dependientes del Ministerio de Defensa dispondrán de sus propios Servicios de Medicina e Higiene Escolar, que se registrarán por las normas específicas que establezca el Ministerio de Defensa, de acuerdo con los criterios generales que se establecen en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Sanidad y Seguridad Social,
ENRIQUE SANCHEZ DE LEON Y PEREZ

MINISTERIO DE CULTURA

26428 RESOLUCION de la Secretaría de Estado de Cultura sobre delegación de atribuciones.

Ilustrísimos señores:

Habiendo surgido dudas en la aplicación de la Resolución de esta Secretaría de Estado de Cultura de 7 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 233, del 29) por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento, se procede a la pertinente aclaración, en el sentido de que quedan asimismo delegadas en el Director del Consejo Superior de Deportes, cargo que, con categoría de Director general, fue creado por Real Decreto 2258/1977, de 27 de agosto, cuantas atribuciones se delegan en los Directores generales del Departamento en virtud del artículo 2.º de la Resolución de 7 de septiembre de 1977, arriba mencionada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1978.—El Secretario de Estado, Cañadas Nouvilas.

Imos. Sres. Subsecretario de Cultura, Secretario general Técnico y Directores generales.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE DEFENSA

26429

REAL DECRETO 2474/1978, de 16 de octubre, por el que se asciende al empleo de General Consejero Togado del Ejército al General Auditor general del Ejército don Tomás López-Jurado Luque, confirmando en el cargo de Consejero Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Por existir vacante en la Escala de Generales Consejeros Togados del Ejército, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en promover al empleo de General Consejero Togado del Ejército al General Auditor general del Ejército don Tomás López-Jurado Luque, con antigüedad del día treinta de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, confirmando en el

cargo de Consejero Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

26430

REAL DECRETO 2475/1978, de 16 de octubre, por el que se asciende al empleo de General Auditor general del Ejército al Coronel Auditor del Ejército don Teodoro Fernández Díaz.

Por existir vacante en la Escala de Generales Auditores generales del Ejército, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho,